

FECHA:

1 9 DIC 2022

VISTO:

La Solicitud Registro N° 1011410, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Informe N° 106-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre del 2022, el Oficio N° 389-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de diciembre del 2022, referidos al otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento (Luto) y Subsidio por Gastos de Sepelio, efectuados por Hernan Jaime Cuba Acosta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el Marco de los Programas de Bienestar Social dirigidos a Contribuir al desarrollo humano del Servidor de Carrera y de su familia en lo que corresponda, se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento, según el Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha agosto del 2017, en el que señala lo siguiente: "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones ni beneficios de ningún tipo";

Que, mediante Oficio N° 389-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina de Administración, remite el Informe N° 106-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de diciembre del 2022, donde manifiesta la improcedencia de otorgamiento de beneficio por luto y sepelio por ser personal contratado permanente y no se encuentra inmerso en la carrera administrativa;

Que, mediante Informe N° 106-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre del 2022, la Jefa de la Unida de Personal concluye que descrito la normatividad vigente se declare improcedente e infundado la solicitud de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gasto de sepelio a favor de servidor público contratado a plazo indeterminado bajo el régimen D.L. N° 276;

Que, mediante escrito de Registro CUD N° 1011410, el servidor, Hernán Jaime Cuba Acosta, solicita de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, decreto que aprueba el reglamento de la Carrera Administrativa solicita reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento de su señora madre Alejandrina Acosta de Cuba, acaecida el 21 de octubre del 2022;

Que, Respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado, nos remitiremos al Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC, en el que se señaló lo siguiente: (...) El Reglamento de la Carrera Administrativa señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del Artículo 142° del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos







FECHA:

11 9 DIC 2022

de sepelio o servicio funerario completo, Informe Técnico Nº 937-2017-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente.

Fundamento 2.8. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forma parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los de rechos previstos para los servidores nombrados.

Fundamento 2.9. Así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48º del Decreto Legislativo Nº 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece".

Que, la normativa no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forma parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados;

Que, así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece":

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el servidor, Hernán Jaime Cuba Acosta, sobre el pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio de Gasto de Sepelio, se otorgan únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones ni beneficios de ningún tipo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes:

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Interesado DRA 1 OAL OPP UPER L. PERSONAL EXP. ADM ARCHIVO





MFAV/RPC